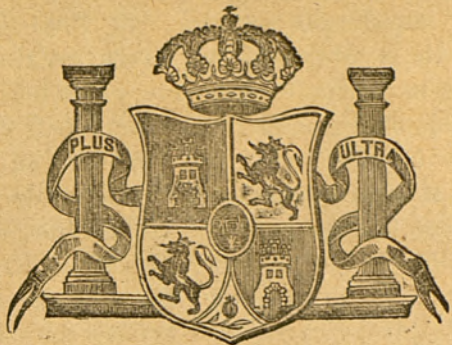


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 127.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio

(Continuación.)

78. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas.

Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas... 7

Por cada uno de mayor capacidad... 14

79. Baños para caballerías ó ganado.

Se pagará por cada uno... 18

80. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas y en el mar ó sus playas.

Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas.. 8

Por cada uno de mayor capacidad... 16

81. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda.

Pagarán, los que durante la temporada de un año tengan de 5.000 concurrentes en adelante... 5500

Los que tengan de 3 000 á 5.000 4125

Idem id. de 2.000 á 2.999.. 2772

Idem id. de 1.000 á 1.999. 1320

Idem id. de 500 á 999..... 728

Idem id. de 200 á 499.... 275

Las de menos de 200..... 110

Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda, ni den hospedaje, pagarán el 50 por

100 de la cuota que les corresponda, con arreglo á la escala que antecede.

Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen ó administren las aguas, ya pertenezcan á un mismo dueño ó á dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola dirección facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduadas segun sean sus condiciones y la concurrencia que acuda á cada uno.

Las fondas ú hospederías y casas de huéspedes de las localidades donde existan establecimientos balnearios de esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán también y por cuota de patente el 50 por 100 de la cantidad que segun la anterior escala corresponda al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada á cada una de ella.

Establecimientos de fabricacion ó preparacion de aguas minerales.

82. Establecimientos en que se fabrica y vende ó emplea inmediatamente como medio curativo el agua azoada ú otras semejantes, pagarán por cada aparato de gasificación que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas.. 46

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 botellas á 300..... 120

Por cada aparato de gasificación que pueda elaborar de 300 á 500 botellas por hora..... 160

Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante..... 280

Por cada aparato dedicado á pulverizaciones, inhalaciones, etc 28

Casas de salud y manicomios.

83. Casas de salud para la asistencia ó curación de enfermedades de cualquiera clase. Pagarán: Por cada casa con capacidad

para colocar de uno á cinco enfermos..... 28

Las casas con capacidad para mas de cinco enfermos, pagarán por cada uno de los que puedan colocarse..... 6

84. Manicomios. Pagarán:

Por cada establecimiento, con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos..... 62

Por cada establecimiento, con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos..... 122

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos..... 244

Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante..... 366

Editores de obras y empresas periodísticas.

A. 85. Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:

En Madrid..... 320

En Barcelona..... 264

En poblaciones de mas de 40.000 habitantes..... 210

En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 128

En las demás..... 64

Nota. Si además de editar ó publicar las obras se dedican á la venta por menor de las mismas, tengan ó no establecimiento para verificarlo, satisfarán la cuota correspondiente al comercio de librería, clase 8.ª, tarifa 1.ª

Se consideran también como empresarios ó editores los autores que vendan directamente sus obras, entendiéndose irreducible la cuota correspondiente á estos.

A. 86. Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:

En Madrid..... 486

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 242

En las demás poblaciones. 158

A. 87. Periódicos políticos que se publiquen un día si y otro no. Se pagará por cada uno:

En Madrid..... 244

En poblaciones que excedan de

40.000 habitantes..... 122

En las demás..... 80

A. 88. Periódicos políticos de publicación bisemanal. Se pagará por cada uno:

En Madrid..... 182

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 146

En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 110

En las demás poblaciones. 91

A. 89. Periódicos políticos de publicación semanal. Se pagará por cada uno:

En Madrid..... 122

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 98

En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 72

En las demás poblaciones. 62

A. 90. Periódicos políticos de publicación quincenal ó semanal. Se pagará por cada uno:

En Madrid..... 72

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 50

En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 38

En las demás poblaciones. 20

A. 91. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el periodo en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:

En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes..... 50

En las demás poblaciones. 38

A. 92. Periódicos de anuncios solamente. Se pagará por cada uno:

En Madrid..... 244

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 182

En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 122

En las demás..... 62

Del importe de la cuota fijada á las publicaciones comprendidas en los números 86 al 92 de este epígrafe son responsables por su orden el dueño ó empresario, el director y el editor, si la publicación lo tiene.

Establecimientos de enseñanza.

A. 93. Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparacion de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que uno ó mas Profesores ó Maestros instruyen á los discípulos ó alumnos en cualquier ramo ó materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo. Pagarán:

- Los en que haya mas de un Profesor, contándose como tal el Director ó Jefe del Establecimiento.
- En Madrid..... 158
- En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 126
- En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 114
- En las de 10.000 á 19.999 habitantes..... 76
- En las restantes..... 64

Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán, además de la cuota expresada para cada base de poblacion, un 25 por 100 de la misma.

A. 94. Los establecimientos de igual clase en que sea uno solo el Profesor ó Director. Pagarán:

- En Madrid..... 118
- En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 94
- En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 84
- En las de 10.000 á 19.999 habitantes..... 58
- En las restantes..... 46

Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán una cuota igual á la fijada en el epígrafe precedente núm. 93.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. SIMON SAINZ DE VARANDA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Meliton Lopez Ruiz, vecino de Pancorbo, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Santa Eufemia, en terreno comun, termino del pueblo de Pancorbo, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Los Cerros, lindante por los cuatro vientos con terreno del comun, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un roble jóven encima de una caliza, desde él se medirán en direccion del Este 400 metros, donde se fijará la primera estaca, de esta en direccion al Norte se medirán 600 metros colocando la segunda estaca, de esta á direccion Oeste se medirán 400 metros colocando la tercera estaca, y desde esta en direccion Sur se medirán 600 metros colocando la cuarta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Mayo de 1893.

Simon Sainz de Varanda.

Ganaderias y cañadas.

Habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion de ganaderos del Reino Visitador auxiliar y Recaudador de Ganadería y Cañadas de esta provincia D. Marcelino Parra, en observancia de las leyes de policía pecuaria, para que perciba en la forma acostumbrada los fondos pertenecientes á la Asociacion general de ganaderos, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad presten á dicho funcionario cuantos auxilios necesite y les fueran reclamados para el mejor desempeño de su cargo.

Burgos 6 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real órden fecha 9 de Agosto de 1877, se publica á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0·24
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0·83
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0·30
El litro de aceite.....	1·10
El kilogramo de carbon....	0·09
El kilogramo de leña.....	0·03
El kilogramo de paja larga.	0·07

Burgos 30 de Abril de 1893.== El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.==El Comisario de Guerra, Manuel Balaguer.==P. A. D. L. C. P. ==El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circulares.

INDUSTRIAL.

El Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, publicado en el Boletin oficial de esta provincia de 5 de Marzo último, dispone en su art. 4.º que en las capitales de provincia y demás poblaciones en que el padron de industrial haya sido formado por Agentes directos de la Administracion económica, los industriales comprendidos en la tarifa 3.ª sean empadronados por los Inspectores técnicos Ingenieros industriales; por lo que habiendo sido posesionado en su destino el Ingeniero asignado á esta provincia D. Roman Barreto, segun oportunamente se ha anunciado en el Boletin oficial, y en cumplimiento del Real decreto mencionado, he acordado que desde esta fecha proceda el referido Ingeniero industrial, auxiliado por el Aspirante D. Agustin Rodriguez Garcia, á formar el mencionado padron en esta Capital y sus anejos en cuanto á la tarifa 3.ª se refiere, á cuyo fin lo hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades sin excepcion, industriales y particulares, quienes están obligados á prestar á dichos funcionarios el apoyo y concurso que necesiten siempre que les sea reclamado, y á consentir la entrada en sus establecimientos á fin de que este importantísimo servicio pueda ser terminado con toda exactitud.

Burgos 4 de Mayo de 1893.==El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

FINCAS URBANAS.

El Real decreto de 4 de Febrero último, publicado en el Boletin oficial de esta provincia de 24 del mismo mes, dispone en su art. 1.º que se proceda á la inspeccion administrativa de los bienes inmuebles en la forma que preceptúa el artículo 135 del reglamento de 30 de Setiembre de de 1885 sobre la contribucion territorial. El art. 4.º de dicho Real decreto previene que serán destinados á la comprobacion no facultativa de la riqueza urbana los funcionarios encargados de la Inspeccion de Hacienda y los demás empleados que los Delegados de las provincias consideren necesarios para ultimar la comprobacion de dicha riqueza antes del dia 1.º de Julio del corriente año; por lo que, y haciendo uso de estas facultades, he acordado que en esta Capital la desempeñen por los grupos que se expresa á continuacion los funcionarios que tambien se designa, quienes verificarán el servicio con arreglo á la circular de la Direc-

cion general de Contribuciones de fecha 18 de Marzo próximo pasado, inserta en el Boletin oficial de 9 de Abril siguiente, sobre la cual se llama nuevamente la atencion de los propietarios, poseedores é inquilinos de toda clase de fincas urbanas.

Primer grupo.

Oficiales de 5.ª clase, D. Francisco Javier Herrera y D. Miguel Perez Calzada.

Calles de las Calzadas, Morco, Caba, plaza de San Juan, calle de la Puebla, plaza de Santander, calles de Santander, San Juan, plaza de la Libertad, calle de la Moneda, plaza de Prim, calles del Mercado, Travesía del Mercado, Carnicerías, Almirante Bonifaz, San Carlos, San Lorenzo, plaza Mayor, barrios de Villimar y Cortes, casas de la Vega, del Monte de la Ciudad, de los Trampones, ventorrillos de San Roque y San Isidro, molinos Quemado, de Fournier, de Conde, de Casado, Descalzos, Cartuja, Alfar de Arnaiz y depósito de aguas, así como todas las fincas urbanas enclavadas en este distrito y que no queden mencionadas.

Segundo grupo.

Oficial de 5.ª clase, D. Santiago Diego Moreno, idem de 5.ª, D. Mariano Perez Canales.

Calles de los Vadillos y de San Francisco, plaza de Alonso Martinez, calles de Avellanos, San Gil, Hospital de los Ciegos, Alvar Fañez, Subida á Saldaña, Saldaña, San Esteban, Cabestreros, Arco de San Esteban, arrabal de San Esteban, Tahonas, Trinidad, Arco del Pilar, Huerto del Rey, Fernando III el Santo, Llana de Afuera, Llana de Adentro, Fernan-Gonzalez, Pozo Seco, casa Blanca del camino de Santander, de Lomas, de Guzman, ventorrillo del Pechuelo, barrio de Villatoro, Fresdelval y toda otra finca urbana no mencionada en este distrito.

Tercer grupo.

Oficial de 5.ª clase, D. Miguel Benito Granados, Aspirante de 2.ª, D. Atanasio Pascual.

Calles de Lain-Calvo, Paloma, Cid, Diego-Porcelos, Sombrerería, plaza del Duque de la Victoria, calles del Corral de los Infantes, Nuño Rasura, Lencería, plaza de Santa Maria, calles de Embajadores, Santa Agueda, Ronda, Barantes, Palacio de Justicia, Benito Gutierrez, Cubos, Isla, Espolon, Vitoria, barrios de San Pedro, Villagonzalo Arenas, Villalonquejar granjas de Villarramiro, San Martin, Santa Lucia, Requejo, Lezcano, Rebolleda, y Alfar de Quintadueñas, asi como cualquiera otra finca urbana que no figure en este grupo y esté enclavada en el distrito que comprende.

Cuarto grupo.

Oficial de 5.ª clase, D. Fernando Castillo, y aspirante de 2.ª, D. Teófilo Gallardo.

Plaza de Vega, calles de la Parra, Calatravas, Hospital militar,

San Cosme, Madrid, Salas, San Julian, Santa Catalina, Pisones, Alfarreros, S. Pedro y S. Felices, Santa Ana, Santa Dorotea, Barrio Gimeno, Carmen, Concepcion, plaza del Instituto, calles de la Merced, de Valladolid, de la Calera, de Miranda, de las Trinas, de San Pablo, de Santa Clara, del Tinte, del Progreso, de Santa Cruz, del Burgenese, de San Lucas, de las Casillas, de San Pedro Cardena, de la Cartuja, ventorrillos de Madre Juana, del camino de Madrid, de Cardena, granja de Escobilla, barrios de Huelgas y Hospital del Rey, granja de Villargamar, Fábrica de papel, granja de Pasatiempo, casa del Parral, parador del Hospital del Rey, ventorrillo de la Vuelta de los coches, molinos de Milanera, de los Guindales y de los Arcos, casa Blanca del camino de Valladolid y de Conde, granjas de Valdechoque y San Zoles, Estacion, granja del Conde de Encinas y casa de las Cañadas, y todas las fincas de este distrito que no se citen en la relacion anterior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades, sin excepcion, propietarios y particulares. quienes están obligados á prestar á dichos funcionarios el apoyo y concurso que necesiten, y á facilitarles cuantos datos sean necesarios á fin de que este importantísimo servicio se realice con la exactitud debida, que puede y debe procurarse y conseguirse sin que surjan dificultades ni lesiones para ningun derecho.

Burgos 5 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los municipios.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 8 de Julio del año próximo pasado la Instrucción provisional para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Municipios, y no habiendo aun cumplido algunos de estos con lo que dispone el art. de la misma, que dice:

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están obligados á remitir á las Administraciones de Contribuciones los documentos periódicos siguientes: 1.º, dentro del primer mes de cada año económico una copia literal certificada del presupuesto de gastos; 2.º, en el mes de Marzo igual copia del presupuesto adi-

cional que deben formar anualmente para las obligaciones que resulten pendientes de pago por fin de Diciembre al terminar el semestre de ampliacion del ejercicio anterior; y 3.º, en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificacion que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliacion ó de los que se hallen ya cerrados, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

Y como quiera que algunos Ayuntamientos á pesar de las excitaciones hechas diferentes veces por el periódico oficial y en comunicaciones dirigidas á cada Ayuntamiento no lo hayan efectuado, les recuerdo este importante servicio, debiendo remitir dentro del preciso é improrrogable plazo de ocho dias los documentos arriba expresados, y sin excusa alguna efectuar los ingresos de que se hallen en descubierto por dicho impuesto antes del 12 de este mes; pues de lo contrario se verá esta Administracion en la sensible necesidad de ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para que, con arreglo á lo que determina el art. 64 del Reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888, imponga á los morosos la multa correspondiente.

Burgos 1.º de Mayo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas que en este Juzgado se sigue, procedente de la causa instruida contra Natalio Valmala San Martin, vecino de Villambistia, sobre lesiones, he acordado sacar á pública subasta los bienes raices embargados á dicho procesado y que á continuacion se describirán, la cual tendrá lugar en este Juzgado, en la sala destinada al efecto, el dia 23 del actual y hora de las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el remate de dichos inmuebles se verificará sin suplir previamente la falta de títulos, y por tanto que el rematante ha de practicar la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y sin perjuicio de reintegrarse de los gastos que se causen.

2.ª Que en dicha subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.ª Que el que tome parte en la referida subasta ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, acompañando la cédula personal.

Bienes embargados sitos en jurisdiccion de Villambistia.

Una heredad al término de la Riva, de 3 celemines, valuada en 75 pesetas.

Otra en Vallejo Bustillo, de 6, en 112'50.

Otra en el Carrascal, de 3, en 40.

Otra en Revillamartin, de 4, en 37'50.

Una participacion de 31 pesetas 50 céntimos con relacion á 650, en una casa sita en el barrio del medio, señalada con el núm. 12.

Una octava parte de un pajar corral, en 40'62.

Una heredad en Carrelamuñeca, de 6, en 17'50.

Y otra en Vallejo Bustillo, de 3, en 20.

Dado en Belorado á 1.º de Mayo de 1893.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Galbarros.

D. Lucas Cueva Serrano, Juez municipal de este distrito de Galbarros,

Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaida en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Emerico Garcia Martinez, vecino de Carcedo de Bureba, contra D. Feliciano Guilarte, vecino de Santa Olalla de Bureba, sobre pago de pesetas, se le han embargado á este las fincas siguientes, radicantes en San Pedro de este distrito.

Una casa en la calle de Galbarros, con su alto y bajo, valuada en 150 pesetas.

Una heredad á Viñuelas de 1 celemin, en 1.

Otra á Soyano, de 2, en 7.

Otra á la Posada, de 1, en 5.

Otra en id., de 3, en 5.

Otra á Arroyo, de 1, en 3.

Otra á las Costanillas, de 2, en 2.

Otra á las Saleras, de 2, en 1.

Otra al Cascajo, de 1, en 10.

Otra al Caño, de 2, en 25.

Otra á los Manzanillos, de 2, en 7'50.

Otra al Moral, de 2, en 5.

Otra á Palacio, de 1, en 3.

Otra á la Riente, de 1, en 5.

Otra al Rebollar, de 1, en 1'50.

Otra al Basallon, de 3, en 10.

Otra al Pedrijon, de 1, en 5.

Otra á la Campanilla, de 2, en 8.

Otra al Launal, de 2, en 1.

Otra á Fuente Usquera, de 2, en 1.

Otra á la Cazuela, de 2, en 1.

Otra al Calero, de 2, en 4.

Otra al Cantero, de 2, en 4.
Otra á Balon, de 1 y medio, en 3.
Otra á Canal, de id., en 3.
Otra á las Calderas, de 2, en 1.
Una era de pan trillar de una rodada, en 20.

Una raigada de olmos á la Serna, en 2.

Otra heredad á las Quebrantadas, de 1 y medio, en 5.

Otra al Canto, de 1, en 4.

Otra á Malpilon, de 1, en 4.

Otra al Prado, de 1, en 20.

Otra en id., de medio, en 5.

Cuatro suertes de monte, en 11.
Otra heredad al Moral, de medio, en 2.

Otra al Jaunal, de id., en 1.

Otra en dicho término, de id., en 1.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Mayo, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion de todo el que desee tomar parte en el remate consignar el 10 por 100 del tipo de la subasta, y que no existiendo títulos de dichas fincas, será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Galbarros á 28 de Abril de 1893.—El Juez municipal, Lucas Cueva.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lista nominal de los Jurados que han de formar parte del tribunal del mismo en el segundo cuatrimestre del año actual.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Fernando Melendez Clemente, vecino de Aranda.

Salustiano Sanz Serrano, Fuentelcesped.

Agapito Blanco Oquillas, Gumiel de Izan.

Julian Barbadillo Sanz, La Aguilera.

Francisco Andrés Martinez, Aranda.

Rafael Martinez Juez, Arandilla.

Timoteo Sanz Miguel, Fuentelcesped.

Bernardo Zúñiga Mayor, Arandilla.

Feliciano del Pecho Miranda, Aranda.

Simon Andrés Santos, Fuentespina.

Pedro Miguel Pecharroman, Fuentenebro.

Bartolomé Nuño Monzon, Gumiel del Mercado.

Julian Arauzo Diez, Peñaranda.

Teodoro Bernal Gil, Santa Cruz.

Serafin Hernando, Vadocondes.

Pedro Sanz Pastor, Zazuar.

José Maestre Barbero, Quintana.

Antonio Abad Gonzalez, Milagros.

Venancio Hernando Ramperez, La Vid.

Faustino Berganza Ontoria, Gumiel de Izan.

Capacidades.

Juan Sierra Nuño, Gumiel de Mercado.

Victoriano de la Cal Rico, La Aguilera.

Mariano Cornejo Ranero, Torregalindo.

Ildefonso Perez Manso, Tuvilla.

Crispulo Revenga Valmaseda, Castrillo.

Marcelino Palacios Martinez, Baños.

Patricio Carrasco Camarero, Castrillo.

Manuel Gonzalez Velasco, Campillo.

Juan Miguel Gonzalez, Fuentelcesped.

Valentin Esteban Tudela, Gumiel del Mercado.

Isidoro Serrano Garcia, idem.

Sandalio Guzman Sancho, Quintana.

Frutos Garcia Martinez, Santa Cruz.

Eusebio Berganza Escolar, Sotillo.

Francisco Calvo Carriedo, Torregalindo.

Angel Cámara del Rio, Tuvilla.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Pedro Mata Villalain, Burgos.

José Perez Diez, idem.

Juan José Delgado Montero, idem.

Carlos Fernandez Elorza, idem.

Como capacidades.

Mariano Polo Gomez, Burgos.

Federico de la Llera Güemes, idem.

Causas de que han de conocer: una señalada para el dia 16 de Junio próximo seguida contra Antonino Martin Martin sobre homicidio, otra para el 17 siguiente contra Calixto Olalla Arranz y Galo Arandilla Cuadrillero, sobre robo, y otra para el 19 de dicho mes contra Victor Martinez Ibañez y Maria Mercedes Gomez de Pablo tambien sobre robo, cuyas vistas tendrán lugar en este Palacio de Justicia.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Cabezas de familia.

Andrés Padilla Mayor, Belbimbre. Victoriano Diez Anton, Castrogeriz.

Cayetano Diez Santos, Iglesias.

Gregorio Santamaria Olmo, Pedrosa del Páramo.

Santiago Martinez Triana, idem.

Desiderio Perez Martin, Melgar de Fernamental.

Fidel Santos Perez, Iglesias.

Robustiano Martinez Gomez, Villlegas.

Serafin Miguel Martin, Villadiego.

Raimundo Rilova Gutierrez, Sasamon.

Saturnino Delgado Francés, Castrogeriz.

Gregorio Garcia, Belbimbre.

Domingo Calvo Ruiz, Villalbilla (Tablada).

Millan Cabia Arribas, Revilla Vallejera.

Jacinto Perez Gonzalez, Olmillos junto á Sasamon.

Aniano Escribano Centeno, Castrillo Matajudios.

Hermenegildo Perez, Villaquirán de los Infantes.

José Alonso Rivero, Villavedon.

Fidel Maestro Antigüedad, Palazuelos de Muñó.

Honorato Gutierrez Perez, Sasamon.

Capacidades.

Cecilio Alvarez Alvarez, Vallejera.

Santos Hurtado Gonzalez, Yudego y Villandiego.

Felipe Hierro Icedo, Villasidro.

Agapito Miguel Escalante, Villaquirán de la Puebla.

Pedro Miguel y Miguel, idem.

Tomás Rilova Rodriguez, Sasamon.

Hilario Iglesias Rilova, idem.

Pablo Aparicio Pelaez, Padilla de Arriba.

Máximo Perez Tamayo, Pampliega.

Leon Urbaneja Calvo, Melgar de Fernamental.

Francisco Alonso Cabezon, Castrillo Matajudios.

Nemesio Morrondo Lanchares, Castrogeriz.

Demetrio Crenes Ordoñez, Barrio de Muñó.

Alejo Garcia Merino, Barrio de San Felices.

Francisco Cuesta Guerrero, Arenillas de Riopisuerga.

Amós Perez Moral, Amaya.

Supernumerarios como cabezas de familia.

José Diez Ortega, Burgos.

Vicente Cuñado Saldaña, Cubillo del Campo.

Julian Fuentes Herrero, Ibeas de Juarros.

Juan Lopez Lázaro, Arlanzon.

Como capacidades.

Tomás Esteban Badillo, Burgos.

Ricardo Navarro Mansilla, idem.

Causa de que han de conocer: señalada para el dia 9 de Junio próximo, contra Pedro Santa Maria sobre robo, la cual se ha de ver en este Palacio de Justicia.

Burgos 29 de Abril de 1893.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha acordado en la sesion celebrada el dia 1.º del actual la alineacion y ensanche de la calle la Llana de Afuera; y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 511 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda afectar la reforma, á fin de que en el término de

treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.—P. A. de S. E., José Rio y Gili, Secretario.

Alcaldia de Briviesca.

Con el objeto de someter á la aprobacion de los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido el proyecto del presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el año económico de 1893-94, les convoco á una reunion que tendrá lugar en la consistorial de esta villa el dia 15 del corriente á las once de la mañana.

Briviesca 5 de Mayo de 1893.—Ruperto Santaolalla.

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cigüenza 24 de Abril de 1893.—El Alcalde, Bernabé Martinez.

Alcaldia de Frandovinez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que el vino y aguardiente que se han de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta exclusiva en los dias 10 y 17 del actual, á la diez de la mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el presupuesto no se celebrará la siguiente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Frandoz 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Julian Arcos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrios de Colina para los dias 7 y 14, respecto del vino, aguardiente, aceite y petróleo, á la venta exclusiva.

El de Grisaleña para los dias

10, 21 y 30, á las once, respecto del vino, aguardientes, carnes, jabon, carbon y sal, á la venta libre.

El de Junta de Rio de Losa para los dias 15 y 22, á las doce, respecto de los líquidos y carnes.

El de Arauzo de Miel para los dias 16 y 23, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Vallarta de Bureba para los dias 15 y 21, á las once.

El de Villagonzalo Pedernales para los mismos dias, á las diez, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas, á la exclusiva.

El de La Piedra para los dias 15 y 26, á las tres, respecto del vino y aguardiente, á la exclusiva, y los demás artículos, á la venta libre.

El de Castrillo de Riopisuerga para los dias 13, 20 y 27, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Ontoria de la Cantera para los dias 12 y 20, á las diez, respecto del vino, aceite, petróleo, aguardiente y carne fresca.

El de Valdelateja para el dia 22, de una á dos, respecto de los cereales, y de dos á cuatro los líquidos y carnes frescas.

El de Villaescusa del Butron para los dias 10 y 18, á las diez, respecto del vino, aguardiente y aceite.

El de Terradillos de Sedano para los dias 10 y 14, respecto del vino, aguardiente y carnes, á la exclusiva.

El de Oquillas para los dias 21 y 27, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Caleruega para los dias 15 y 22, á las once.

El de Villarcayo para los dias 21 y 28, á las diez.

El de Agés para los mismos dias, á las tres, á la exclusiva.

El de Mahamud para iguales dias, á las once, á la venta libre.

El de Pancorbo para el dia 28, á las once.

El de Tablada del Rudron para los dias 21 y 29, respecto de las carnes frescas y saladas y harinas de todas clases.

Zona militar de Burgos, núm. 98.

Relacion nominal de los individuos de la misma que les ha correspondido ser licenciados absolutos por cumplidos que no se han presentado á recoger sus licencias y se ignora su paradero.

Soldado Silvano Perez Ortega, natural de Santoyo (Palencia).

Sargento Eduardo Ruiz Campos, de Burgos.

Idem Deogracias Gil Castañon, Cenero (Oviedo.)

Soldado Victor Avila Ibañez, Burgos.

Cabo Felipe Roldan Saiz, id.

Soldado Ruperto Perez Francisco, Ezcaray (Logroño.)

Músico de 3.ª Sabas Santa Maria, Burgos.

Burgos 29 de Abril de 1893.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo Ortigüela.—V.º B.º—El Coronel, Albert.